



PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 2022-485-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendada presentada por HENRY MADIEDO CABALLERO, a través de mandatario judicial en contra de, EILEEN GARCIA GARCIAA, se hace necesario inadmitirla, y en consecuencia:

1. Deberá aportar documento idóneo que permita evidenciar los linderos del inmueble objeto de restitución, conforme lo dispone el artículo 83 del CGP, o realice la transcripción de los mismos, siempre y cuando sean actuales.

2. Efectúe un juicio razonado del cómo son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “*Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.*”¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.

3. Allegue constancia que acredite el envío previo o simultáneo con la radicación de la demanda de la demanda y sus anexos a la demandada. Deberá cumplir tal carga, también en lo que al escrito de subsanación compete, conforme se señala en la ley 2213 de 2022. Ello teniendo en cuenta que a pesar que invoca medida cautelar esta no cumple el presupuesto previsto en el inciso tercero art. 83 del CGP

4. Deberá aclarar el trámite del proceso y/o el poder otorgado, comoquiera que enuncia en el poder trámite de un proceso verbal, y sin embargo la causal de restitución es únicamente la mora, y por tanto, es trámite de única instancia, y aunado a ello a la cuantía es mínima.



5. Finalmente deberá informar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente enunciado y bajo los parámetros del art. 90 del CGP, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por HENRY MADIEDO CABALLERO, en contra de EILEEN GARCIA PALENCIA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 141, PUBLICADO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>